

Tempora

No constituye delito de bigamia el hecho de contraer matrimonio religioso hallándose subsistente un anterior matrimonio civil.

Recurso de nulidad interpuesto por Genaro Flores, en la causa que se le sigue por delito contra el honor sexual.—Procede de Lambayeque.

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Genaro Flores Atencio sedujo a Carlota Diez Reyes y sostuvo relaciones sexuales con ella a partir de agosto de 1937; la agraviada, de 19 años de edad, quedó en cinta y dió a luz un hijo en junio de 1938; el acusado se alejó de ella, por lo que denunció los hechos.

La investigación ha acreditado plenamente ese delito, aunque Flores lo haya negado. Posteriormente Flores, que había contraído matrimonio civil con Carolina Diez Cuzquen en octubre de 1936, raptó a Rita Gonzales y Gonzales; inició relaciones sexuales con ella y de mutuo acuerdo, con conocimiento por parte de ésta de su situación de casado, celebraron matrimonio religioso el 8 de mayo de 1938. Los acusados convienen en los hechos, aunque para atenuar su responsabilidad expresan que tenían la creencia de que la separación de la primera esposa significaba la disolu-

ción del vínculo, conforme se lo habían oído al parroco del lugar y a otras personas. Tal versión, como lo sostiene la sentencia, a fojas 91, es inadmisibile, pues se trata de personas de cierta cultura y educación.

Por estas consideraciones el Tribunal Correccional de Chiclayo impone a Flores, incurso en los Arts.: 201 y 214 del Código Penal, la pena de dos años de prisión, fija la dote y reparación civil en cien soles cada una a favor de Carlota Diez; e impone a Rita Gonzales en aplicación del Art. 215 del Código Penal, la pena de seis meses de prisión condicional. El voto singular del Dr. Carranza es por que se absuelva a ambos acusados del delito de matrimonio ilegal.

La sentencia recurrida está arreglada a ley y justicia en cuanto a la calificación de los delitos, a las penas impuestas y a las sumas fijadas como dote y reparación civil; pero habiéndose omitido señalar indemnización civil por el delito de matrimonio ilegal, debe fijarse tal suma en ciento cincuenta soles oro a favor de Carolina Diez Cuzquen. Salvo mejor parecer.

Lima, setiembre 17 de 1943.

Calle.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 13 de enero de 1944.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal; y considerando: que se ha condenado a Genaro Flores como reo del delito de matrimonio ilegal, por haber contraído segundas nupcias religiosas subsistiendo el vínculo de su matrimonio civil anterior; que careciendo hoy de fuerza legal el matrimonio religioso, su celebración no constituye el delito de bigamia que define el artículo doscientos catorce del Código Penal; que la sentencia condenatoria cae bajo la sanción prevista en el inciso cuarto del artículo doscientos noventa y ocho del Código de Procedimientos Penales: declararon NULA la sentencia recurrida de fojas noventa y una, su fecha doce de agosto último en la causa seguida contra el nombrado Flores, por los delitos de matrimonio ilegal y contra el honor sexual en agravio de Carlota Díaz; y contra Rita Gonzáles, por el mismo delito de matrimonio ilegal; e insubsistente todo lo actuado desde fojas treinta y cinco vuelta; mandaron se proceda a nuevo juicio oral, debiendo previamente el Señor Fiscal formular acusación escrita contra Genaro Flores solo por el delito contra el honor sexual; y los devolvieron.

**Zavala Loaiza. — Velarde Alvarez — Frisancho.
Samanamud. — Noriega.**

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Brcsani, Secretario.